Núm 116. Mártes 17 de Mayo de 1887. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension.*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demas puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 14 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1239.

Orden público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor procedente del Regimiento infantería de Almansa, núm. 18, 2.° Batallón, Juan Casanovas Boada, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido y en su defecto déseme cuenta del resultado de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 16 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Señas.

Hijo de Juan y de María, natural de Montblanch, avecindado en idem de oficio panadero, edad 18 años, 6 meses, 14 días, su estado soltero, su estatura 1'682 milímetros.

Núm. 1240.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndosele extraviado la cédula personal de 11.ª clase espedida por la Alcaldía de Miravet, en favor de Teresa Cot Ripoll bajo n.° 472, se hace público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 16 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse por oposición seis plazas de Vigías del Cuerpo de Semáforos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se proceda á la publicación de la oportuna convocatoria con arreglo á las prescripciones vigentes y al adjunto programa.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 Abril de 1887.—Rafael Rodríguez de Arias.—Sr. Presidente del Centro Técnico, facultativo y consultivo de la Marina.

PROGRAMA

de condiciones para proveer por oposición seis plazas de Vigías

1.ª Los aspirantes deberán acreditar que son Pilotos de la marina mercante ó Contramaestres de la Armada, y que cuentan, por lo menos, cinco años de navegación.

2.ª Deberán asimismo acreditar por medio de la correspondiente fe de bautismo, que tienen más de veintitrés y menos de treinta y dos años.

3.ª Se sujetarán á un reconocimiento facultativo para probar que no padecen enfermedad ni tienen defecto físico que los imposibilite para el servicio, así como que poseen buena vista y están exentos del defecto de daltonismo.

4.ª Las oposiciones versarán sobre los puntos siguientes:

Primero. Gramática castellana, especialmente en la parte de Ortografía, á fin de poder escribir correctamente, dando cuenta con toda claridad de las observaciones propias de su cometido.

Segundo. Aritmética con la extensión suficiente para operar sin dificultad alguna con los números enteros, fraccionarios, decimales y complejos, sistema métrico decimal y nociones sobre proporciones aritméticas y geométricas y progresiones.

Tercero. Distinguir las diferentes clases de buques, indicar sus maniobras, apreciar sus averías, y en general conocer todos sus movimientos.

Cuarto. El manejo y cuarteo de la aguja náutica y las medidas lineales usadas en la Marina, tales como la milla, el cable, etc.

Quinto. El uso y manejo del Código internacional de señales del Sr. Prida, así como el conocimiento de la reglamentación del servicio semafórico.

Sexto. Los Pilotos no necesitarán probar lo prevenido en los puntos tercero y cuarto.

5.ª La tercera parte de las vacantes se cubrirán por Contramaestres de la Armada y Pilotos que sirvan en la Marina, ya sea en los destinos de tierra, ya sea en los buques del Estado, y en caso de no ser aprobados los que se presenten se cubrirán todas las vacantes en la forma general.

6.ª Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán á este Ministerio acompañadas de las certificaciones que acrediten reunir los interesados las condiciones primera y segunda, y deberán presentarse antes del 13 de Junio.

7.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid en la Dirección de Hidrografía, calle de Alcalá, 56, y darán comienzo el día 15 de Junio del corriente año ante un Tribunal presidido por el Jefe del Negociado de Semáforos, Oficial primero de este Ministerio, y compuesto de cuatro Vocales, que se designarán al efecto, actuando uno de ellos como Secretario.

Madrid 28 de Abril de 1887.—Rodríguez de Arias.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de Estado me trasladó en 17 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido al Reverendísimo Padre Vicecomisario general de la Orden de San Francisco.

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de la comunicación que V. P. se ha servido dirigirme con fecha 17 de Febrero último, proponiendo se conviertan en Casas de Misión exentas del servicio militar los Colegios de la Orden que existen en Cehegín, Vich, Sancti-Spíritus, en Valencia, Zarauz y Lucena, con objeto de obtener el personal suficiente para el servicio de las Misiones; y enterada S. M. se ha dignado mandar se comuniquen á V. P. las disposiciones siguientes, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros

1.° Se declaran Casas de Misión oficiales á las establecidas en los cinco puntos mencionados, á fin de que puedan comprenderles los beneficios de la exención de quintas, con arreglo al art. 63, cap. 7.° de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.° Estas Casas se sostendrán con sus propios recursos, sin que el Estado tenga que proporcionarles auxilios ni subvención.

3.° Los Misioneros que pertenezcan á dichas Casas prestarán el cuarto voto de obediencia, comprometiéndose á servir en las misiones de Tierra Santa y de Africa, dependientes de este Ministerio, por todo el tiempo de su vida.

4.° Se entiende que estas nue-

vas Casas entran en un todo bajo el patronato de la Corona, en la misma forma que lo están las establecidas actualmente en Santiago y Chipiona, formando por lo tanto parte de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

5.° La Orden franciscana se comprometerá á poner á disposición del Gobierno para el 1.° de Agosto próximo el número de religiosos suficiente para establecer Casas de Misión en las Chafarinas, Melilla, Alhucemas, Cabo de Río de Oro y puertos de la costa, desde Tánger á Mogador, en que no existan en la actualidad.

6.° Con objeto de atender de la manera más amplia al servicio de las Misiones en Africa, se reducirá al número estrictamente necesario el de los religiosos destinados á Tierra Santa y á las Casas de la Península.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y en contestación advirtiéndole que se expiden las órdenes oportunas al Ministro de la Gobernación, á fin de que se sirva comunicar á los Gobernadores de las provincias respectivas las instrucciones necesarias para la ejecución de lo mandado, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en los párrafos cuarto y quinto del citado artículo y capítulo de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y encargándole se estudien y propongan las bases del reglamento que deberá redactarse para el orden administrativo y organización de este servicio.»

De Real orden lo traslado V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1241.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza.

ACLARACION

En el anuncio de este Rectorado de 30 de Abril próximo pasado convocando á concurso de ascenso para proveer varias escuelas vacantes correspondientes á la provincia de Barcelona dejó de continuarse inadvertidamente la siguiente

NOTA.—El que adquiera la plaza de Ayudante de las Escuelas públicas de la capital no adquiere otro derecho más que á la dotación que se consigna en este anuncio, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche ó de adultos establecidas en la escuela á que se le destine, sin que por este concepto ni por cualquier otro pueda reclamar retribución ó emolumento alguno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 14 de Mayo de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1242.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta cuarenta mil metros de lienzo de algodón, con destino á sábanas de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta treinta y cuatro céntimos por metro.

Madrid 11 de Mayo de 1887.—P. O.—El Intendente Secretario, Joaquín Pera.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de..... el día de..... número.... según los cuales han de ser contratados cuarenta mil metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de depósitos (ó en la sucursal de la Caja de depósitos de.....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1243.

Don Francisco March y Tous, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Morell, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo consta la del tenor siguiente:

«En el pueblo de Morell á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete; Reunida la Junta municipal de este pueblo en la Sala Consistorial, y constituída en sesión pública con asistencia de los Concejales asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Sanromá Figueras, se esplicó el objeto de la reunión indicada ya en las papeletas de convocatoria que el intento se les había dirigido haciendo ver el Sr. Presidente que practicada la revisión del presupuesto municipal de este distrito para 1887-88, de conformidad á lo prevenido por la Real orden de 29 de Junio de 1885, que formado por la Comisión aprobó el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de fecha diez de los corrientes y cumplidas todas las formalidades preliminares que prescribe la Ley municipal, se estaba en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes. Enterados se procedió al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto que habrá de regir en el ejercicio del espresado año económico, verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida, sin la menor alteración, aprueban el presupuesto de gastos que importa nueve mil seiscientas cincuenta y una pesetas sesenta y siete céntimos.

En tal estado se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir la espresada cantidad, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia, comenzando por los arbitrios, se discutieron los propuestos por la Comisión y aceptados por el Ayuntamiento en términos, modo y forma que sigue:

El 50 por 100 de recargo sobre las cédulas personales, dos cientas pesetas; el 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial, dos mil setenta y siete pesetas noventa y cuatro céntimos; el 16 por 100 de recargo sobre la contribución industrial, ciento cuarenta y ocho pesetas setenta y tres céntimos; el 100 por 100 de recargo sobre la contribución de consumos, cuatro mil ciento treinta pesetas; por derechos establecidos en el matadero como remuneración de los gastos de inspección de carnes y demás, doscientas cincuenta pesetas. Cuyos ingresos se calculan en seis mil ochocientas seis pesetas sesenta y siete céntimos, los cuales la Junta municipal ha hallado conformes y aceptables como recursos legales ordinarios, agotados éstos hasta el máximum que permite la Ley por no ser posible establecer ningun otro arbitrio en este pueblo, y quedando aun un déficit de dos mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas, y considerando no ser suceptibles de rebaja ninguna de las cantidades consignadas en el presupuesto de gastos por ser todas ellas de absoluta necesidad, se puso á discusión el modo y forma de cubrir el referido déficit, acordando en su definitiva hacer uso de los recursos extraordinarios á que se refiere el art. 22 de la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre de 1881, esto es, girar un reparto entre los vecinos sobre las especies que no se hallan gravadas por el Tesóro, que á continuación se expresan:

Especies que han de ser objeto del impuesto.	Cantidad que se calcula podrá consumirse durante el año.	Unidad.	Precio medio á que se vende el artículo en la localidad contando la unidad. — Pesetas. Cs.	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse. — Pesetas. Cs.	25 p. % del precio medio del artículo porque ha de ser gravado el mismo. — Pesetas. Cs.
Huevos......	60.000......	El cien..	7'50	4.500'00	1.125'00
Patatas.......	11.500 kilos.	50 kilos.	7'50	1.725'00	431'25
Leña..........	53.000 »	50 »	1'75	1.855'00	463'75
Habas.........	1.000 »	50 »	6'00	120'00	30'00
Algarrobas....	14.000 »	50 »	6'00	1.680'00	420'00
Paja..........	25.000 »	50 »	3'00	1.500'00	375'00
TOTAL........				11.380'00	2.485'00

Al efecto se acordó proceder á la formación del oportuno expediente en la forma dispuesta por la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que este acuerdo se haga público en cumplimiento de la regla 2.ª, disposición segunda de la propia Real órden. Y quedando definitivamente aprobados los presupuestos de gastos é ingresos en la forma que los estimó convenientes el Ayuntamiento por estar ajustados á las disposiciones vigentes, acordó que dichos presupuestos con la copia sean remitidos al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que corrija las extralimitaciones, si las hubiera, en conformidad á lo dispuesto por la Ley municipal vigente.

Y declarada por el Sr. Presidente levantada la sesión, firman los que saben y por los que no, lo hace el infrascrito Secretario, de que Certifico: — José Sanromá.—Antonio José Sabaté.—José Ferrán.—Juan Guinovart.—Antonio Gomis.—Antonio Guinovart. Concejales: José María Santamaría.—José Mañé.—Isidro Domingo.—Fernando Barberá.—Antonio Llauradó. De la Junta: Francisco March.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Morell á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco March, Secretario.—V.° B.°—El Alcalde, José Sanromá.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.